



## SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

### ERIKA

#### Nota del Director

<b>Resumen:</b>	Los tribunales franceses han dictado seis nuevas sentencias respecto a las reclamaciones presentadas por los productores de sal de Guérande. Se brinda un resumen de estas sentencias.
<b>Medida que ha de adoptarse:</b>	Tómese nota de la información.

#### 1 Sentencias de los tribunales respecto a las reclamaciones contra el Fondo de 1992

##### *Tribunal de lo Civil de Saint Nazaire*

##### 1.1 Reclamación de los productores de sal

- 1.1.1 En mayo de 2007, el Tribunal de lo Civil de Saint Nazaire dictó sentencias respecto a 136 reclamaciones presentadas por productores de sal de Guérande por pérdidas ocasionadas por la falta de producción en 2000 a consecuencia de una veda impuesta a la toma de agua así como por pérdidas causadas por el comienzo tardío de la temporada de 2001 y por los costes del restablecimiento de las salinas en 2001 (documento 92FUND/EXC.37/4, párrafos 4.1 al 4.6).
- 1.1.2 El Fondo de 1992 y la Steamship Mutual habían considerado que la producción de sal en Guérande había sido posible en 2000, pero que debido a la interrupción causada por la veda a la toma de agua, el rendimiento máximo habría sido el 20% de lo previsto para ese año. Por tanto, se efectuaron pagos provisionales de indemnización a los demandantes por el 80% pendiente.
- 1.1.3 Con respecto a las reclamaciones por los costes de restablecimiento y por pérdidas de producción en 2001, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992 habían considerado que, como era posible producir sal a finales de 2000, el restablecimiento de las salinas y la decisión de no producir sal en 2001 no eran una consecuencia del siniestro del *Erika*.
- 1.1.4 A petición del Fondo de 1992 y de la Steamship Mutual, se nombró un perito judicial para determinar si era factible producir sal en 2000 en Guérande que cumpliera los criterios relativos a la calidad y la protección de la salud humana. El perito judicial presentó su informe a fines de diciembre de 2004 con la conclusión de que la producción de sal en 2000 había sido factible, pero que, a consecuencia de las vedas impuestas, el rendimiento máximo habría sido entre el 4% y el 11% de la producción normal.

1.1.5 A la luz de la conclusión del perito judicial, el Fondo de 1992 se dirigió a los demandantes a fin de explorar las posibilidades de alcanzar acuerdos extrajudiciales. Se han llegado a esos acuerdos con 23 productores de sal de Guérande. Ciento treinta y seis productores de sal de esta zona seguían promoviendo reclamaciones en los tribunales.

1.1.6 En el siguiente cuadro se resumen las reclamaciones y las sentencias:

Punto	Cuantía reclamada €	Evaluación del Fondo	Cuantía otorgada €
Pérdida de producción en 2000	724 531	Ya indemnizada	665 192
Pérdida de producción en 2001	1 016 405	Rechazada	496 710
Costes contraídos en el restablecimiento	1 234 821	Rechazada	292 655
Costas procesales (art. 700 del código civil)	88 090	Rechazada	39 700
<b>Total</b>	<b>3 063 847</b>	<b>0</b>	<b>1 494 257</b>

1.1.7 El Tribunal declaró que no estaba vinculado por los criterios del Fondo de admisibilidad de las reclamaciones y que le competía interpretar el concepto de 'daños ocasionados por contaminación' y de 'medidas preventivas' en los Convenios de 1992 y aplicarlos en cada caso concreto.

1.1.8 Con respecto a la reclamación por pérdidas de producción en 2000, el Tribunal, tras revisar el análisis científico llevado a cabo por el perito judicial y teniendo en cuenta los dictámenes de otros peritos presentados por los productores de sal, tomó nota de que no existía un consenso científico sobre los riesgos sanitarios y la eficacia de las barreras desplegadas. El Tribunal consideró que, dado el riesgo de contaminación debido a la presencia de hidrocarburos en las proximidades de las salinas, las operaciones de bombeo en el *Erika* y los restos de hidrocarburos en el litoral rocoso vecino, era razonable mantener totalmente cerradas las salinas para prevenir la entrada de hidrocarburos que habrían ocasionado daños considerables. El Tribunal consideró asimismo que la decisión de no producir sal en 2000 era una medida razonable para prevenir o reducir al mínimo los daños causados por la contaminación.

1.1.9 El Tribunal aceptó que la pérdida de producción de sal en 2001 era también una consecuencia del siniestro del *Erika*, ya que los hidrocarburos en las proximidades de las salinas habían sido retirados solo durante la primavera de 2001 y las operaciones de limpieza seguían llevándose a cabo en 2001 en el litoral rocoso vecino. El Tribunal decidió, no obstante, reducir la cuantía de indemnización al 50% para tener en cuenta las consecuencias de las lluvias de 2001 sobre la salinidad de las salinas.

1.1.10 El Tribunal aceptó también que los costes contraídos para restablecer las salinas en 2001 eran una consecuencia inevitable de la decisión de no producir sal en 2000. Sin embargo, decidió igualmente reducir la cuantía de indemnización al 50% debido a las lluvias excepcionales de 2001.

1.1.11 El Tribunal otorgó a los productores de sal la cuantía de €39 466 (£26 800)<sup><1></sup> para cubrir las costas judiciales y otros costes y ordenó la ejecución provisional de la sentencia.

1.1.12 En el momento de publicarse este documento, ninguno de los demandantes había apelado contra las sentencias.

<sup><1></sup> La conversión de euros a libras esterlinas se ha hecho sobre la base del tipo de cambio al 7 de mayo de 2007 (€ = £0,6797).

1.1.13 El Director, asesorado por el abogado francés del Fondo de 1992 y por los expertos del Fondo, está examinando las sentencias para decidir si el Fondo de 1992 apelará.

1.2. Reclamación de una cooperativa de productores de sal

1.2.1 En mayo de 2007 el Tribunal de lo Civil de Saint Nazaire dictó una sentencia respecto a la reclamación de una cooperativa de productores de sal de Guérande, que había presentado una reclamación por pérdidas comerciales, pérdida de prestigio y costes suplementarios contraídos de resultas del siniestro del *Erika*.

1.2.2 En el siguiente cuadro se resumen las reclamaciones y sentencias:

Punto	Cuantía reclamada €	Evaluación del Fondo	Cuantía otorgada €
Pérdidas comerciales	7 148 164,00	Rechazada	Rechazada
Pérdida de prestigio	378 308,12	Rechazada	378 041,68
Costes suplementarios contraídos	157 692,44	Rechazada	21 346,98
Costas procesales (art. 700 del código civil)	75 000,00	Rechazada	12 000
<b>Total</b>	<b>7 759 164,56</b>	<b>0</b>	<b>411 388,66</b>

1.2.3 El Fondo de 1992 y la Steamship Mutual habían considerado que la producción de sal había sido posible en Guérande en 2000 y que, como la cooperativa tenía una reserva de sal disponible suficiente para mantener las ventas en 2000, las pérdidas que reclamaba no eran admisibles para indemnización en virtud de los Convenios.

1.2.4 El Tribunal se pronunció de modo similar a las demás sentencias (párrafo 1.1.7) en el sentido de que no estaba vinculado por los criterios del Fondo de admisibilidad de las reclamaciones. El Tribunal declaró que quien realmente producía la sal no era la cooperativa sino los productores, por consiguiente, la cooperativa podía reclamar pérdidas de ventas y no pérdidas de producción y que le correspondía a esta probar que había sufrido pérdidas de beneficios a consecuencia de la contaminación. El Tribunal consideró que la cooperativa disponía de una reserva de aproximadamente 28 611 toneladas de sal y que, por tanto, había estado en condiciones de mantener las ventas a un nivel normal, aunque no se hubiese producido sal en 2000. El Tribunal decidió que la cooperativa no había podido demostrar que había sufrido pérdidas comerciales a consecuencia del siniestro del *Erika* y, por este motivo, rechazó este punto reclamado.

1.2.5 Con respecto a la reclamación por pérdida de prestigio, el Tribunal determinó que la decisión de la cooperativa de informar al público que tenía un stock considerable de sal disponible para la venta y de llevar a cabo una campaña de comercialización para informar y tranquilizar a los consumidores había constituido una medida razonable para menguar la pérdida y que había probado su eficacia, ya que la cooperativa no había sufrido una reducción sustancial de sus ventas. Por este motivo, el Tribunal le concedió la cuantía de €378 041,68 (£256 950). El Tribunal decidió no otorgar la cuantía de €266,44 (£180) correspondiente al IVA y a costes no justificados.

1.2.6 Con respecto a la reclamación por costes suplementarios contraídos para reducir al mínimo los daños causados por la contaminación (costes de supervisión de las barreras, dispositivos de filtrado, análisis del agua, etc.), el Tribunal decidió que estas medidas eran razonables y que se habían adoptado para prevenir los daños causados por la contaminación y otorgó la cuantía de €21 346,98 (£14 500). El Tribunal rechazó otros costes suplementarios contraídos de un total de €36 345,46 (£92 600), ya que estaban relacionados con el tiempo pasado por los productores de

sal en defensa de sus intereses y para coordinar sus actividades, pero no existía un vínculo directo con el siniestro del *Erika*.

- 1.2.7 El Tribunal concedió a la cooperativa una cuantía de €12 000 (£8 150) para cubrir las costas judiciales y otros costes contraídos y ordenó la ejecución provisional de la sentencia.
- 1.2.8 En el momento de publicarse este documento, ninguno de los demandantes había apelado contra las sentencias.
- 1.2.9 El Director, asesorado por el abogado francés del Fondo de 1992 y por los expertos del Fondo, está examinando las sentencias para decidir si el Fondo de 1992 apelará.

## **2 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo**

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
  - b) impartir al Director las instrucciones que considere adecuadas respecto a los asuntos tratados en el presente documento.
-